

Al dicho Gaspar de Salafranca para que sobre el  
vinguelo que se cobra en Laceda del Contraste para  
la paga del dicho Donativo y para lo demas contenido  
en la Real facultad de su Magestad que la Cria  
tiene, y viendo entendido que de aceptar el dicho  
Gaspar de Salafranca la Ciudad tendria que lo a  
ceptado y tenido por biende suyo, y la Ciudad  
viendo lo entendido el tino de su voluntad con que el  
Gaspar de Salafranca acude a ello y acorda en conformi  
dad dello que el dicho Gaspar de Salafranca de yentre  
que y pague luego a Juan Fernandez Monte  
Catoru mill trecientos y ve Senta y quatro d. y veinte y  
dos maravedi que le estan librados como pago que tiene  
poder de los s. Don Fernand Gut, y Don Juan del Rey de  
Regidores y Procuradores de corte. Los quatrocientos orber  
ta y un mill oc. Sientos y cinquenta mrs. de las tres pagas  
de laño pasado de mill y seis. y veinte y siete del real  
ordin. y el x. del ciento de mill y seis. y veinte y siete  
y veinte y seis, y veinte y nueve y los diez mil ducientos  
y veinte y seis mrs. del quinquenal millar tomando  
el dicho Gaspar de Salafranca la libranca que asi se  
dada concerta de pago con lo qual seran biendados y  
pagados como si la libranca se ablara con su persona  
desde el principio y asimismo pague a Pedro el  
Molino mayor domo, veinte y cinco mil d. de que asi  
mismo se está dada libranca a cuenta de lo que la  
Ciudad se debe la qual asimismo reciva concerta  
de pago con que asimismo seran biendados y pagados  
y recibidos en quenta como si con su persona se abla  
ra la dicha libranca desde el principio = Adviertien  
do que la dicha casa de pago la adieren el D. Pedro  
del Molino en esta manera, quasi al fin de cosa que  
se tiene de unido el real ordin. y el extraordinario  
del tino pasado de mill y seis y veinte y quatro